



PROCESO:	EJECUTIVO DE SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER COMULTRASAN – NIT 804.009.75-8
DEMANDADO:	JAIGUER ALONSO CASAS MENESES – CC. 84.069.663 MARINA RINCÓN HERNÁNDEZ – CC: 39.013.368
RADICADO:	20228408900120220015100
ASUNTO:	MANDAMIENTO DE PAGO

Curumani – Cesar, 6 de octubre de 2022.

ASUNTO A TRATAR

Téngase en cuenta que la presente demanda se radicó virtualmente en vigencia del Decreto 806 de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dará aplicación en lo pertinente. Por lo tanto, procede este Juzgado a resolver lo pertinente sobre la solicitud de mandamiento de pago, en los siguientes términos:

El doctor DAVID ALVAREZ CLAVIJO, abogado en ejercicio. identificado con cédula de ciudadanía No. 4.613.134 y tarjeta profesional No. 265.551 expedida por el CSJ, actuando como apoderado judicial de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER COMULTRASAN, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de JAIGUER ALONSO CASAS MENESES y MARINA RINCÓN HERNÁNDEZ, con domicilio y dirección de notificación en la Carrera 7 N° 2-13 Barrio Cañahuat, Las Palmitas - Cesar.

Como título de recaudo ejecutivo aporta un (1) ejemplar escaneado en formato PDF del pagaré N° 042-0038-003193876, con fecha de creación el día 12 de octubre de 2018 y fecha de exigibilidad del 12 de agosto del 2021. Del cual, bajo la gravedad del juramento manifiesta que el original se encuentra bajo custodia del demandante.

Examinada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales para su admisión señalados en los artículos 74, 82 al 85, 422, 430, 431 del Código General del Proceso y en el Decreto 806 de 2020, por lo tanto, se concluye la procedencia de librar mandamiento ejecutivo de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Curumani - Cesar,



RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER COMULTRASAN, contra JAIGUER ALONSO CASAS MENESES y MARINA RINCÓN HERNÁNDEZ, para que cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma liquida en dinero de SIETE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M.CTE (\$7.611.737,00). por concepto de **CAPITAL** contenido en el pagaré No. 042-0038-003193876 suscrito por el demandado el día 12 de octubre de 2018 y fecha de exigibilidad del 12 de agosto del 2021.
2. Por la suma de dinero que resulte de la liquidación de los **INTERESES MORATORIOS**, sobre el capital contenido en el pagaré No. 042-0038-003193876, desde el día 13 de agosto del 2021, hasta que se efectué el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto al demandado, en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso o en su defecto, en los términos establecidos por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, previo cumplimiento de los requisitos allí indicados, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibidem, en el sentido de que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o de diez (10) para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. DAVID ALVAREZ CLAVIJO, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.613.134 y tarjeta profesional No. 265.551 expedida por el CSJ, actuando como apoderado judicial de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER COMULTRASAN, conforme al poder conferido.

CUARTO: INGRESAR las anotaciones correspondientes en la plataforma TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ
Juez